

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
 Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 2 de Abril de 1919.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Vistas las diversas consultas dirigidas á este Ministerio para la interpretacion del artículo 6.º del Real decreto de 31 de Enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere á la forma de nombramiento en propiedad de los cargos de Subdelegado de Medicina, vacantes en la actualidad, y transformados por el párrafo tercero del citado artículo en Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, y si los concursos deben anunciarse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean sólo interinamente en tanto

se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Abril de 1919.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NUM. 84.**

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que se reciben en este Ministerio solicitando la exportacion de cacahuet, refiriéndose muchas de ellas á partidas que se hallan preparadas para embarque inmediato:

Resultando que por Real orden de 24 de Enero último se fijó en 100.000 toneladas la cantidad total de cacahuet que podria autorizarse exportar, mediante el pago del gravamen correspondiente, según las normas que establece el Real decreto de 16 del citado mes, en virtud del cual las autorizaciones sólo pueden concederse con arreglo á obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pactos de reciprocidad ó á favor de Asociaciones de productores á nombre de sus socios y para mercancías directamente producidas por éstos:

Considerando que son muy escasas las peticiones formuladas con arreglo á las condiciones ante-

riormente expuestas, y por tanto, la aplicacion estricta del Real decreto antes citado al artículo de que se trata restringiria necesariamente la exportacion del mismo en términos considerables:

Considerando que los datos estadísticos de nuestro comercio exterior demuestran que la exportacion del cacahuet se ha realizado siempre por importantes cantidades, alcanzando en 1910 la cifra de 6.000 toneladas y durante los años de guerra ha oscilado entre 3.000 á 4.000 toneladas, siendo de notar que jamás se ha promovido reclamacion alguna en contra de la exportacion de que se trata; antes al contrario, todos los informes adquiridos confirman que una gran parte del cacahuet que se siembra se destina á la exportacion, y, por consiguiente, al cesar ésta ó no alcanzar el desarrollo debido se infringe un perjuicio irreparable, sin beneficio alguno para el consumo, ya que éste no pueda absorber el total de la produccion:

Considerando que estando clasificado el cacahuet como una semilla oleaginosa, por ser su principal aplicacion el de servir de primera materia para la extraccion del aceite de su nombre, y existiendo un Comité de Aceites de linaza y semillas oleaginosas, creado por Real orden de 13 de Septiembre de 1918, encargado de informar en cuanto se relaciona con la exportacion de los aceites de semillas vegetales, de

los turtos y de toda clase de semillas oleaginosas, cabe subordinar las autorizaciones de exportacion del cacahuet al requisito del previo informe favorable del Comité citado, con lo cual quedarían armonizados los intereses de los agricultores con los de los fabricantes que utilizan el cacahuet para la obtencion del aceite; y

Considerando que, para establecer un margen diferencial á favor del mercado interior, es conveniente que las exportaciones se hallen sujetas á gravamen cuya cuantía debe ser la misma para todo el año, en vez de variar en cada mes, pues esto último ofrece la dificultad de que se carezca de base fija para concertar las ventas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

- 1.º Que en ningún caso podrán autorizarse por este Ministerio las exportaciones de cacahuet que se soliciten, si antes no procede el informe favorable del Comité especial de Aceites y Tortas de linaza, creado por Real orden de 13 de Septiembre de 1918.
- 2.º Las autorizaciones que se concedan tendrán de validez, como máximo, el plazo de setenta días, á contar desde la fecha de su otorgacion; y
- 3.º Las exportaciones devengarán el gravamen de siete pese-

tas por cada 100 kilogramos de peso neto.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.—*Leonardo Rodríguez*.—Señor Ministro de Hacienda.

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

Aun cuando el reconocido celo del Ministerio fiscal no requiere que se le recuerde las instrucciones que se le tienen dadas, son tales las circunstancias presentes, que conviene reiterar cuanto ya se dijo en la circular de este Centro respecto á la interpretación del artículo 2.º de la ley de coaligaciones y huelgas de 27 de Abril de 1909.

Especificóse allí, como en la misma ley se dice, que las coacciones ó amenazas que se hagan para forzar el ánimo de los obreros ó patronos en el libre y legal ejercicio de su industria ó trabajo sólo integra la transgresión que dicha ley castiga y que ha de ser sometida al conocimiento de los Tribunales municipales cuando el hecho no constituya delito más grave, con arreglo al Código penal.»

Los señores Fiscales de las Audiencias examinarán cada caso con la debida atención para determinar si los hechos constituyen delito ó la mera transgresión de la ley de Huelgas, aplicando en su consecuencia el procedimiento que deba seguirse, y que en uno y otro caso será completamente distinto desde las primeras actuaciones.

Conviene, pues, distinguir, ya que en sus efectos y desenvolvimiento son diversas, entre aquellas huelgas que sólo afectan al interés personal de los obreros y patronos y las otras que tienen relación con el servicio público ó interés general, por las alteraciones de orden público que éstas suelen producir.

Cuando de estas huelgas se trate son grandes los deberes que sobre las Autoridades gubernativas, ó en su caso sobre las militares, pesan, y grandes, por lo tanto, los medios de que deben disponer para atender á ellos.

Si en una población falta lo que para la subsistencia ó la conservación del orden público sea necesario, la Autoridad ha de

proporcionárselo, y las personas que en auxilio de la misma, y atendiendo á sus requerimientos individual ó colectivo, coadyuvan á conjurar ese conflicto, es evidente que reúnen las condiciones á que el Código penal se refiere en el último párrafo del artículo 264, al considerar como atentado el hecho de imponer mano en la persona que acudiese en auxilio de la Autoridad.

Tendrá V. S. esto presente, y siempre que en una huelga de la índole de las que quedan descritas se cometan violencias contra particulares que acudieren en auxilio de la Autoridad, bien como obreros, bien prestando cualquier otro servicio que las circunstancias exigieran, calificará el hecho como atentado comprendido en el artículo ya mencionado.

A este pensamiento responde sin duda alguna, la Real orden dictada ayer por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y que podrá V. S. ver en la *Gaceta* de hoy, revistiendo á los Carteros del carácter de Agentes de la Autoridad. En los casos en que pueda ser necesario se atenderá V. S. á lo dispuesto en la Real orden mencionada.

Del recibo de la presente circular á la que dará V. S. el más exacto cumplimiento, se servirá darme cuenta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.—*Victor Covián*.—Señor Fiscal de la Audiencia de...  
(*Gaceta del 29 de Marzo de 1919.*)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria.**

**CIRCULAR N.º 866.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1919.

*El Gobernador,*

*Leopoldo Cortinas.*

**Relacion que se cita**

**INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS.**

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Iscar.	Viruela	Ovina	14 Octubre 1918.
Villanueva de Duero.	"	"	14 Diciembre.
Mayorga.	"	"	18 Enero 1919.

Valladolid 31 de Marzo de 1919.—*El Inspector, Carlos Díez Blas.*

**NUM. 880.**

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

**CIRCULAR**

La Junta provincial de Beneficencia, se vé en la imprescindible necesidad de hacer un nuevo llamamiento á los Alcaldes y Patronos de fundaciones benéfico-docentes y Obras Pías como igualmente á los representantes de los Pósitos Píos y demás instituciones de carácter benéfico que se hallen bajo el protectorado de la beneficencia para que sin excusa ni pretexto alguno remitan copias de los testamentos ó de las escrituras de fundación y las cuentas y presupuestos á que están obligadas, de conformidad con lo que determinan los artículos 100 y 105 de la Instrucción de 14 de Mayo de 1899.

Para cumplimiento de este servicio se señala un plazo de 30 días transcurridos los cuales se procederá al nombramiento de

Delegados que á costa de los Alcaldes y patronos confeccionarán las cuentas y presupuestos y recogerán los títulos fundacionales, sin perjuicio de imponer á los que dejen incumplido este servicio la multa de 250 pesetas.

El constante abandono y la marcada pasividad que los representantes de las fundaciones vienen observando, es causa de que la Junta en su deseo de regularizar el funcionamiento de un buen número de instituciones benéficas que en la actualidad se hallan entregadas á la negligencia inexcusable de sus representantes haga estas justas conminaciones, bien entendido de que agotado este último plazo, la Corporación apelará sin contemplaciones de ningún género á que la vigente Instrucción sea respetada y cumplida en todas sus partes.

Valladolid 29 de Marzo de 1919.—*El Gobernador-Presidente, Leopoldo Cortinas.*

**NUM. 877.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**9.ª Division hidrológico-forestal.**

**SERVICIO PISCICOLA.**

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Marzo.

Número de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
6	26 Marzo	Ricardo Lopez Bueno	52	Peñafiel.	Sastre.
7	26 id.	Antonio de la Fuente	53	Id.	Industrial.
8	26 id.	Manuel Lagunero	34	Id.	Procurador.
9	29 id.	Santiago Arroyo	42	Sardón Duero.	Id.

Valladolid 1.º de Abril de 1919.—*El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.*

Núm. 878.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**9.ª Division hidrológico-forestal.**

**SERVICIO PISCICOLA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y 36 del Reglamento para su aplicacion, se hace saber por el presente edicto que, con arreglo á los artículos 15 y 32, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados y Real orden aclaratoria de 22 de Septiembre de 1911, la veda para la pesca de trucha arco iris termina el día 15 del actual, pudiendo efectuarla hasta 1.º de Octubre próximo los que se hallen provistos de la correspondiente licencia, en la forma y con las limitaciones que en la referida ley se determinan.

Valladolid 1.º de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Briones*.

Núm. 863.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Venciendo en 15 de Mayo de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al cinco por ciento correspondiente al cupon número 72 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y de los de la emision de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Abril, cuya relacion nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*,

La Direccion General de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorizacion que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Núm. 854.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Año de 1919.**

**Mes de Febrero.**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

	Provincia.	Capital.
Poblacion.....	283.452	70.987
Número de hecho.....	Nacimientos.....	791 166
	Defunciones.....	583 244
	Matrimonios.....	195 57
	Abortos.....	16 9
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad.....	2.79 2.34
	Mortalidad.....	2.06 3.44
	Nupcialidad.....	0.69 0.80
	Mortinatalidad.....	0.05 0.13
Vivos.....	Varones.....	416 83
	Hembras.....	375 83
Número de nacidos.....	Legítimos.....	736 133
	Ilegítimos.....	40 21
	Expositos.....	15 12
	TOTAL.....	791 166
Abortos.....	Nacidos muertos.....	9 6
	Muertos al nacer.....	2 41
	Muertos antes de las 24 horas.....	5 2
	TOTAL.....	16 9
Número de fallecidos.....	Varones.....	306 147
	Hembras.....	277 97
	Menores de un año.....	168 71
	Menores de 5 años.....	221 96
	De 5 y más años.....	362 148
En establecimientos benéficos.....	Menores de 5 años.....	32 32
	De 5 y más años.....	70 64
	TOTAL.....	102 96
En establecimientos penitenciarios.....		

Valladolid 31 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, *Ju-lio Baeza*.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Año de 1919.**

**Mes de Febrero.**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

**CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.**

CAUSAS	Número de defunciones.	
	Provincia	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3	1
2 Tifo exantemático.....	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»
4 Viruela.....	2	1
5 Sarampion.....	»	»
6 Escarlatina.....	»	»
7 Coqueluche.....	»	»
8 Difteria y crup.....	2	1
9 Gripe.....	13	7
10 Cólera asiático.....	»	»
11 Cólera nostras.....	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	32	13
14 Tuberculosis de las meninges.....	4	1
15 Otras tuberculosis.....	10	6
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	20	4
17 Meningitis simple.....	22	9
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	61	18
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	39	23
20 Bronquitis aguda.....	64	39
21 Bronquitis crónica.....	13	1
22 Neumonía.....	5	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	41	21
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	4	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	42	20
26 Apendicitis y Tiflitis.....	»	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	»
28 Cirrosis del hígado.....	3	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	16	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2	»
32 Otros accidentes puerperales.....	2	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion.....	42	11
34 Senilidad.....	17	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	4	»
36 Suicidios.....	1	1
37 Otras enfermedades.....	104	49
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	12	3
<b>Total.....</b>	<b>583</b>	<b>244</b>

Valladolid 31 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, *Ju-lio Baeza*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Núm. 850.**

**Alcazarén.**

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de Reclutamiento celebradas ante este Ayuntamiento de Alcazarén, Braulio Cisneros Valledado y Fidel Muñoz Guijar, mozos número seis y once del sorteo para el reemplazo actual, y teniendo señalado esta villa el día 24 del próximo venidero Abril para la celebracion del juicio de Revisiones ante la Comision Mixta, se les cita y requiere por medio

del presente y última vez para que se presenten á dicho acto, pues de lo contrario, subsistirá la clasificacion de prófugo que les hizo el Ayuntamiento en sesion de 16 del actual y continuará el expediente instruido al efecto.

Alcazarén á 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, *Martin Valledado*.

**Núm. 848.**

**Cabezón.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion del día nueve del actual, acordó por

unanimidad optar para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1919 á 1920, el repartimiento general de utilidades reales y personales, según establece el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Cabezón 28 de Marzo de 1919.  
—El Alcalde, Isidoro Nuñez.

Núm. 871.

#### Palazuelo de Vedija.

No habiendo comparécido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni haber alegado causa que se lo impidiera, los mozos Antonio Escudero Delgado, hijo de Alvaro y María, y Tomás Prieto de Hoyos, de Florentino é Isidora, números 11 y 15 del actual reemplazo, no obstante estar citados con arreglo á la Ley, se les ha instruido el oportuno expediente mediante el cual y por su resultado la Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita de comparecencia ante la Comisión mixta para el día nueve del corriente y al propio tiempo interés de las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de los mismos con tal objeto.

Palazuelo de Vedija 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Cándido Escudero.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 851.

#### Santibañez de Valcorva.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Municipio y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de la misma con los derechos establecidos en el artículo 312 del Reglamento de Epizootias, pagadas de fondos municipales. Los aspirantes que han de ser Profesores Veterinarios presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Santibañez de Valcorva 21 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 870.

#### Torrecilla de la Orden.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento como base á la derrama de la Contribución Territorial de 1920, hago saber á los contribuyentes de este término y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, que pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del Impuesto de Derechos Reales, advirtiéndole que las relaciones habrán de reintegrarse en la forma que dispone la resolución de fecha 8 de Noviembre de 1918.

Torrecilla de la Orden á 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde en funciones, Francisco Martín.

Con el propio objeto é igual término, invitan los Ayuntamientos de

Cabrerros del Monte  
Castroponce de Valderaduey  
Geria  
Palacios de Campos  
Puente Duero  
San Miguel del Pino  
Santervás de Campos  
Tamariz  
Vadenebro de los Valles  
Viloria

#### Torrecilla de la Orden.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería del corriente año, que ha de llevarse á cabo en primeros de Abril próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten las debidas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días pues pasado no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla de la Orden á 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde en funciones, Francisco Martín.

Igual invitación hacen los Ayuntamientos de  
Puente Duero  
San Miguel Pino  
Viloria

Núm. 846.

#### Villabartuz de Campos.

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de guarda municipal de este término dotado con el haber anual de quinientas pesetas y satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto de este Municipio, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, presenten en el plazo de quince días á contar desde el de la fecha, sus respectivas solicitudes reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villabartuz de Campos á 29 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Federico Escobar.

Núm. 868.

#### Villamuriel de Campos.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1915, para que durante dicho plazo puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villamuriel de Campos 21 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 832.

Moro Lorenzo, Mauricio Andrés, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion barquillero, de 18 años, hijo de Manuel y Aquilina, domiciliado últimamente en Valladolid (calle de Platerías, número 22), procesado por hurto, número 16 de 1918, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta Ciudad de Valladolid, (Secretaría del Dr. Urbina), para ser reducido á prision, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Núm. 833.

Robledo Morales, Marcelino, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de Rue-

da, provincia de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Peñafiel, comparecerá en el mismo dentro del término de diez días, á prestar declaración indagatoria y ser reducido á prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Peñafiel 28 de Marzo de 1919.  
—Filiberto Arrontes.—El Secretario, Bienvenido Perez.

Núm. 864.

#### VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la primera y pública subasta de los siguientes bienes:

Una tierra en término de Villanueva de la Condesa, al pago de la Cañada, de una iguada y una cuarta igual á cuarenta y dos áreas y setenta y seis centíareas; que linda Oriente, ragnan del pago; Mediodía, tierra de Miguel Villada y Norte, la de herederos de Manuel García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad de Anastasio Pardo Garcia, vecino de Villanueva de la Condesa, para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió en union de otros sobre disparo y lesiones, en el año mil novecientos doce, y sale á subasta por el tipo de su tasacion, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos se hallan sin suplir siendo de cuenta del comprador.

Dado en Villalon á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Sixto Solís.—Licenciado Francisco Serra.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación